

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de la Unidad frente a la Agresión"

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,000 Ejemplares

Apartado Postal No. 86

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡2.00

AÑO LXXXVI

Managua, Sábado 9 de Octubre de 1982

No. 236

SUMARIO

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Acuerdo General de Cooperación Económica Científica, Técnica y Cultural entre el Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Francia	2551
--	------

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Titulos Profesionales	2553
---------------------------------	------

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica	2554
Renovaciones de Marcas	2554
Renovación Marca Servicio	2555
Concesiones de Patentes	2555

SECCION JUDICIAL

Remates	2555
Titulos Supletorios	2555
Cancelación de Certificados	2556
Sentencias de Divorcio	2556
Declaratorias de Herederos	2557
Citaciones de Procesados	2558
Fe de Erratas	2558

MINISTERIO DEL EXTERIOR

ACUERDO GENERAL DE COOPERACION ECONOMICA, CIENTIFICA, TECNICA Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE REONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE FRANCIA

El Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Francesa,

—Deseosos de estrechar sus lazos de amistad y desarrollar su cooperación conforme a su posición respectiva referente al establecimiento de un nuevo orden económico internacional.

—Considerando que es de su común interés crear mecanismos estables de cooperación económica, científica, técnica y cultural estableciendo una colaboración a largo plazo que tome en cuenta sus prioridades respectivas, la igualdad de sus derechos, en el respeto de su soberanía y en plena conformidad con su reglamentación interna.

Pág.

—Conforme al Artículo I de la declaración de intención Franco-Nicaragüense del 16 de Octubre de 1981, la cual prevee la elaboración de un acuerdo general de cooperación entre ambas partes.

—Tomando en cuenta su acuerdo de intercambios culturales del 22 de Abril de 1982.

—Y en prolongación de los trabajos de la Comisión Mixta Franco-Nicaragüense llevados a cabo en París del 28 de Mayo al 2 de Junio de 1982 convienen en lo siguiente:

Artículo I

Ambas partes se comprometen a desarrollar en el marco de su reglamentación respectiva y de sus compromisos internacionales, su cooperación económica, científica, técnica y cultural en los campos acordados en común.

Para este efecto, facilitan la colaboración entre los organismos y empresas interesadas.

Artículo II

Se declaran sectores prioritarios de esta cooperación los sectores siguientes: Agricultura, ganadería, industria, agro-industria, salud, educación, cultura, energía, telecomunicaciones, transporte y desarrollo regional.

TITULO I

Cooperación Económica, Financiera y Técnica

Artículo III

El Gobierno de la República Francesa participa en la plenitud de sus medios a la preparación y a la realización de acciones de desarrollo económico convenidas de acuerdo con el Gobierno de Reconstrucción Nacional de Nicaragua en los sectores prioritarios mencionados en el Artículo II.

La participación francesa concierne al estudio y la realización de obras, el suministro de materiales, y bienes de capital de origen francés. Se extiende igualmente a la realización de operaciones de asistencia técnica y a las acciones de formación.

Artículo IV

En el marco de su cooperación financiera ambas partes buscan la movilización de una parte y otra, de los medios y recursos que permitan la realización de las operaciones decididas conjuntamente.

Artículo V

Las acciones de cooperación económica y

financiera prevista por presente acuerdo serán decididas, cuando se necesiten, por medio de protocolos entre ambas partes.

Artículo VI

Ambas partes otorgarán la mayor asistencia posible a los organismos y empresas de su país respectivo con el fin de facilitar la concertación y la ejecución de los contratos que intervengan en los sectores mencionados en el Artículo II.

Artículo VII

El Gobierno de la República Francesa aporta su colaboración al Gobierno Nicaragüense para facilitar el acceso a las fuentes de financiamiento multilateral.

TITULO II

Cooperación Científica, Técnica y Cultural

Artículo VIII

Ambas partes decidan organizar su cooperación científica, técnica y en materia de educación en los campos de la investigación científica, de la formación de cuadros administrativos y técnicos, del desarrollo económico y social y de la enseñanza.

Artículo IX

Las disposiciones previstas por el acuerdo de intercambios culturales del 22 de Abril de 1982 quedan válidas y seguirán siendo regidas según las modalidades establecidas al efecto.

Artículo X

Cada una de las dos partes busca los mejores medios para promover la enseñanza del idioma de la otra. Se esfuerza en poner a disposición de la otra los medios susceptibles de mejorar la calidad de la enseñanza de su propio idioma.

Artículo XI

Reconociendo la importancia de la formación de los profesores encargados de enseñar el idioma y de difundir la cultura de cada una de las partes, éstas se prestan mutuamente su concurso a tal fin, particularmente organizando en la medida de lo posible cursillos de profesores y el envío de misiones de estudio.

Artículo XII

El Gobierno de la República Francesa se declara listo para asegurar, en la medida de sus medios y en el marco de los programas definidos de común acuerdo:

- a) La puesta a disposición del Gobierno Nicaragüense de expertos, de investigadores, enseñantes y de técnicos encargados:
 - Sea de colaborar a la formación del personal científico, técnico, administrativo y docente de Nicaragua.
 - Sea otorgarle una ayuda técnica sobre problemas particulares.
 - Sea de contribuir al estudio de proyectos realizados en el marco de organismos internacionales y escogidos de común acuerdo entre los dos gobiernos.
- b) Una ayuda para la realización de programas de investigación científica y técnica fundamental y aplicada particularmente

por la intervención de establecimientos u organismos especializados en esas materias.

- c) La organización de cursillos de estudios o de perfeccionamiento y el otorgamiento de becas.
- d) La intervención de organismos especializados en los estudios apuntando hacia el desarrollo económico y social.
- e) La donación de material.
- f) El intercambio de documentos, la organización de conferencias, la presentación de películas o de todos medios de difusión de informaciones.

Artículo XIII

Cada una de las partes toma las disposiciones necesarias para facilitar los intercambios de estudiantes y la organización de cursos de formación de perfeccionamiento. Particularmente, se esfuerza en toda la medida de lo posible, de mantener durante la duración de su curso su remuneración a los becados que dependen de una administración pública o parapública.

Artículo XIV

El Gobierno de la República Francesa se esfuerza en sostener las solicitudes del Gobierno Nicaragüense acerca de organismos regionales o multilaterales, en vista de obtener financiamientos para operaciones de desarrollo.

TITULO III

Disposiciones Generales

Artículo XV

La comisión mixta creada por la declaración de intención Franco-Nicaragüense del 16 de Octubre de 1981 está encargada de orientar y coordinar las acciones de cooperación emprendidas en concepto del presente acuerdo y de asegurar las mejores condiciones de realización. Se reúne una vez al año, alternativamente en París y Managua.

La comisión mixta puede instituir comités de expertos encargados de preparar los programas de cooperación que le serán sometidos.

Del lado nicaragüense, la coordinación necesaria a la aplicación del presente acuerdo y a la ejecución de las operaciones previstas por este es realizada por el Fondo Internacional para la Reconstrucción (FIR).

Artículo XVI

Cada una de las partes designa los técnicos que colaboran con los expertos mandados por la otra parte con los fines previstos en el Artículo XII. En el cumplimiento de su misión, esos expertos suministran a los técnicos designados por el Estado que recibe la asistencia, todas las informaciones útiles sobre los métodos, las técnicas, las prácticas aplicadas en su campo respectivo, así como los principios sobre los cuales se fundan dichos métodos.

Artículo XVII

La autoridad acerca de la cual son destacados los expertos, investigadores, enseñantes

o técnicos, toma las disposiciones necesarias para reunir los medios de trabajo, de transporte, de secretariado, de equipo, de mano de obra, etc., que esos pueden necesitar en la ejecución de su misión.

Artículo XVIII

Cada una de las partes hace beneficiar los naturales de la otra parte que tiene una actividad en el marco del presente acuerdo, de un régimen de estadia y circulación tan liberal como sea posible.

Artículo XIX

Cada una de las partes facilita, en toda la medida de lo posible, la solución de los problemas financieros planteados por la acción de cooperación de otra parte. Permite, en particular, la libre repatriación en su país de origen, de las remuneraciones de los enseñantes, expertos, ingenieros y otros técnicos que ejercen funciones en aplicación del presente acuerdo.

Artículo XX

A fin de facilitar la cooperación bilateral y de conformidad a su legislación, cada una de las partes soluciona de la manera más favorable las cuestiones de orden fiscal que pueden presentar la creación y el funcionamiento de los establecimientos Franceses en Nicaragua y Nicaragüenses en Francia, así como las relativas a la importación temporal en franquicia de derechos aduaneros del mobiliario y de los carros pertenecientes al personal, mandados por las partes en aplicación del siguiente convenio.

Artículo XXI

El Gobierno Nicaragüense acuerda en las condiciones fijadas por arreglos complementarios, la importación libre de derechos de aduana y con excepción de toda restricción a la importación de máquinas, instrumentos o equipos y, en general, de todo material que la parte francesa puede suministrar a la otra en el campo de la cooperación, así como del material destinado a las instituciones aludidas en el artículo precedente.

Artículo XXII

Los profesores, expertos, ingenieros y otros técnicos que ejercen sus funciones en Nicaragua y que son mandados por el Gobierno de la República francesa, en aplicación del presente acuerdo son exentos por el Gobierno Nicaragüense de todo impuesto sobre la porción de sus sueldos entregados por el Gobierno Francés.

El Gobierno Nicaragüense aplica a esos personales y a su familia, a sus bienes, fondos y sueldo, el estatuto del cual se benefician los expertos de las instrucciones especializadas de las Naciones Unidas.

Artículo XXIII

La comisión mixta tomará conocimiento de los trabajos de la comisión creada por el acuerdo de intercambios culturales del 22 de Abril de 1982 y podrá hacer recomendada.

Artículo XXIV

Las disposiciones del presente acuerdo no

afectarán los derechos y obligaciones de una y otra de las partes, provenientes de otros acuerdos suscritos por ellas.

La información y la documentación técnica que intercambian las empresas a los organismos de la República de Nicaragua y de la República Francesa, en aplicación del presente acuerdo, no podrán ser transferidas a terceros países, salvo acuerdo previo entre las dos partes.

Artículo XXV

El presente acuerdo es concertado por un período de seis años. A su vencimiento y salvo denuncia por una y otra de las partes con seis meses de anticipación, sera prorrogado tácitamente por período anual. En este último caso, puede ser denunciado con un pre aviso de tres meses.

Si a la fecha del vencimiento del presente acuerdo, existen contratos en curso de ejecución, las disposiciones de este seguirán siendo aplicables hasta que todas las operaciones emprendidas sean terminadas.

Cada una de las dos partes notificará a la otra el cumplimiento de los procedimientos requeridos en lo que a ella respecta, para la entrada en vigencia del presente acuerdo, que tomara efecto a la fecha de la última notificación.

Hecho en París, el 12 de Julio 1982, en doble ejemplar en lengua francesa y española, ambos textos auténticos y con igual valor.

(f) Por el Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua. — (f) Por el Gobierno de la República de Francia.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Titulos Profesionales

Reg. No. 6388 — R/F 0222173 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 202, tomo II del Libro de Registro de Titulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Ethel del Rosario Guevara Mairena ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Frances para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República

de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 17 de agosto de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 6389 — R/F 0222171 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 22, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Abraham Antonio Molina Espinoza ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad *J. Solís P.*, — El Secretario General *Rosario Gutiérrez O.*

Es conforme. Managua, 2 de septiembre de 1982. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 6390 — R/F 0222172 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 313, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Justo Gabriel Galo Saborio ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Civil para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de

diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 10 de diciembre de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 6394 — R/F 0222167 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 269, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

María Auxiliadora Arcia Villanueva ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Trabajo Social para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidos días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 22 de abril de 1982. — *Manuel Mayorga González*, Director.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 6273 — R/F 0180593 — Valor ₡ 150.00

Xiomara Gutiérrez, sustituyendo a *Estudio Caldera*, apoderado *The Wellcome Foundation Limited*, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica: "POLYTRIM"

Clase: 5.

Presentada: 16 Marzo 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Septiembre 1982. — *Alberto Peter h.*, Registrador.

3 2

Reg. No. 6274 — R/F 0180592 — Valor ₡ 150.00

Xiomara Gutiérrez, sustituyendo a *Estudio Caldera*, apoderado *Simes, Societa Italiana Medicinali e Sintetici, S.p.A.*, Italiana, solicita Registro Marca Fábrica:

"TBOPAN"

Clase: 5.

Presentada: 12 Julio 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Septiembre 1982. — *Alberto Peter h.*, Registrador.

3 2

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 6230 — R/F 0180558 — Valor ₡ 75.00

Franklin Caldera, apoderado *Milchwerke Biele-*

feld Herford GmbH, Alemana, solicita Renovación marca fábrica:

"HUMANA" No. 26,107

Clase: 29.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Agosto 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 6232 — R/F 0180555 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Eaton Corporation, Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

"CUTLER-HAMMER" No. 11,896

Clase: 9.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Agosto 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 6233 — R/F 0180554 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera apoderado Nordmark-Werke GMBH, Alemana solicita Renovación marca fábrica:

"PROHEPARUM" No. 19,372

Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Septiembre 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 6234 — R/F 0180553 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Shulton, Inc., Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

"ESCAPADE" No. 22,808

Clase: 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Septiembre 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 6236 — R/F 0180551 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Hoechst Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Renovación marca fábrica:

"NALOPHAN" No. 24,543

Clase: 17.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Agosto 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Renovación Marca Servicio

Reg. No. 6217 — R/F 0180572 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera apoderado Schlumberger Limited, estadounidense, solicita renovación marca servicio:

"SCHLUMBERGER" No. 25,865

Clase: 42.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Agosto 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Concesiones de Patentes

Reg. No. 6207 — R/F 0180582 — Valor ₡ 150.00
Franklin Caldera, Gestor Oficioso Brown & Williamson Tobacco Corporation, Estadounidense, solicita Concesión Patente Invención:

"APARATO PARA HACER RANURAS EN FILTROS DE HUMO DE TABACO"

Caso BW-154-1.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Agosto 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 6208 — R/F 0180581 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, Gestor Oficioso Brown & Williamson Tobacco Corporation, Estadounidense, solicita Concesión Patente Invención:

"FILTRO DE CIGARRO"

CASO BW-147-1

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Agosto 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 6209 — R/F 0180580 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Moore Business Forms, Inc., Estadounidense, solicita Concesión Patente Invención:

"ENVOLTURA POSTAL MEJORADA"

Caso No. 78,026.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Agosto 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 6416 — R/F 0222185 — Valor ₡ 300.00

Cuatro tarde, veintiséis de Octubre, corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano, ubicado Monseñor Lezcano, lindantes y medidas siguientes: Norte, resto de finca matriz, de dieciséis metros noventitrés centímetros; Sur, séptima calle, Sur-Oeste, dieciséis metros, noventitrés centímetros; Este, veintiséis Avenida Sur Oeste, trece metros veinticinco centímetros; Oeste, Raúl Arana Montalván, trece metros veinticinco centímetros. Inscrito: número 71681, Tomo 1,214, Folio 85, 86, Asiento I, Sección Derechos Reales, Libros de Propiedades, Registro Público Departamento de Managua.

Base: Ciento cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco córdobas.

Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo, a Ariel Somarriba Martínez.

Managua, veintinueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vásquez Mejía, Juez Segundo Civil del Distrito de la ciudad de Managua.

3 2

Reg. No. 6415 — R/F 0222184 — Valor ₡ 300.00

Cuatro tarde, veintiocho Octubre, corriente año, subastaráse inmueble urbano y mejoras, Sur-Oeste Managua, veinte varas lado Oriental y Occidental, veintidós varas treintiuna pulgadas lado Norte; veintidós varas treinta pulgadas lado Sur, lindante: Norte, lote de vendedor; Sur, calle en medio, Samuel Antonio Reñazco; Oriente, Vigésima Octava Avenida; Sur-Oeste, en medio José Mendoza Osorno; Occidente, lote del vendedor. Inscrito número 34055, Tomo 463, Folios 222, 223, Asientos 1 y 2, Sección Derechos Reales, Registro Público de este Departamento.

Base de la subasta: Es la suma de Catorce Mil Ochocientos Quince Córdobas con Ocho Centavos (₡ 14,815.08).

Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo a Gladys Villarreal viuda de Ruiz.

Posturas: Estricto contado.

Interesados, opónganse:

Luz Marina Vásquez Mejía, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

3 2

Titulos Supletorios

Reg. No. 6183 — R/F 0177351 — Valor ₡ 150.00

Octavio Moncada Rodríguez. Solicita Título Supletorio, predio rústico, comarca Cacao, Muelle de los Bueyes, linda: Norte, Juan Palacio; Sur, Renando Moncada; Este, Isidro Moncada y Oeste, Fernando Moncada.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de lo Civil de Rama, veintiocho de Julio de mil novecientos ochenta y dos. — Esperanza Rodríguez Sánchez, Secretaria.

3 2

Reg. No. 6184 — R/F 0165250 — Valor ₡ 150.00
Isidro Moncada Matus. Solicita Título Supletorio, predio rústico, comarca Cacao, Muelle de los Bueyes, linda: Norte, Juan Palacio; Sur, Fernando Moncada; Este, Octavio Lanzas y Oeste Octavio Moncada.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de lo Civil de ciudad Rama, veintiocho de Julio de mil novecientos ochenta y dos. — Esperanza Rodríguez S., Secretaria.

3 2

Reg. No. 6185 — R/F 0165249 — Valor ₡ 150.00
Daniel Moncada Matus. Solicita Título Supletorio, predio rústico comarca Cacao, Muelle de los Bueyes, linda: Norte, Juan Palacio, Sur, Fernando Moncada; Este, Fernando Moncada y Oeste Octavio Lanzas.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Rama, veintiocho de Julio de mil novecientos ochenta y dos. — Esperanza Rodríguez S., Secretaria.

3 2

Reg. No. 6186 — R/F 0165248 — Valor ₡ 150.00
Sara Matus González. Solicita Título Supletorio, predio rústico comarca Cacao, Muelle de los Bueyes, linda: Norte, Isidro Moncada; Sur, Homero González; Este, Octavio Lanzas y Daniel Moncada y Oeste, Ismael Martínez y Fernando Moncada.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de ciudad Rama, Ramo Civil, veintiocho de Julio de mil novecientos ochenta y dos. — Esperanza Rodríguez S., Secretario.

3 2

Cancelación de Certificados

Reg. No. 6158 — R/F 0050362 — Valor ₡ 600.00

Heriberto Bolaños Matamoros, Juez Civil Distrito de Granada, CERTIFICA la Cabeza y Parte Resolutiva de la sentencia que dice: "Juzgado Civil Distrito. Granada doce Agosto mil novecientos ochentidós. Doce y veinte minutos tarde.

POR TANTO: con fundamento en los Artos 424, 436, Pr. y 91 LTV, el suscrito Juez, falla: Ha lugar a la solicitud presentada por el doctor Manuel Castillo Jarquín, en su carácter Apoderado General Judicial de la señorita Celia Ignacia Mejía Vilchez, ambos de calidades conocidas en auto y de, la cual se ha hecho mérito. CANCELASE el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. B-1333, con fecha vencimiento Mayo, seis de mil novecientos ochenticuatro, con valor de Ciento Cuarenta Mil Cuatrocientos Córdoba, que devenga una tasa del 12.28% anual, suscrito por Monseñor Enrique Octavio Mejía Vilchez, con la Sucursal Granada Banco de América. Mándese a publicar este decreto por tres veces en Diario Oficial "La Gaceta" con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación, al cuidado y por cuenta del reclamante. Se autoriza el pago del título por la entidad obligada una vez transcurrido el término de sesenta días que corren desde la fecha del vencimiento.

Cópiase, notifíquese la presente resolución a los obligados en virtud del título y librese certificación de la cabeza y parte resolutiva de ésta sentencia para su debida publicación. — H. Bolaños M., Bda. Cruz, Srio.

Conforme. Juzgado Civil Distrito. — Granada, veintiuno Agosto mil novecientos ochentidós. — H. Bolaños M.,

3 3

Reg. No. 6159 — R/F 0050361 — Valor ₡ 600.00

Heriberto Bolaños, Matamoros, Juez Civil Distrito, Certifica la cabeza y parte resolutiva de la sentencia que dice: "JUZGADO CIVIL DISTRITO. Granada catorce Agosto mil novecientos ochentidós, la nueve y veinte minutos mañana.

POR TANTO: Con fundamentos en los Artos. 424, 436 Pr., y 91 LTV, el suscrito Juez, falla: Ha lugar a la solicitud presentada por el doctor Manuel Castillo Jarquín en su carácter de Apoderado General Judicial de la señorita Celia Ignacia Mejía Vilchez, ambos de calidades en autos, y, de la cual se ha hecho mérito. CANCELASE los Certificados de Depósitos a Plazo Fijo, No. CB-5840, Por Trescientos Mil Córdoba, con fecha de vencimiento nueve Setiembre de mil novecientos ochenticuatro y No. CB-1325, por Setentidós Mil Córdoba, con fecha vencimiento diecinueve Mayo mil novecientos ochentidós, que devengan doce por ciento anual, suscrito por Monseñor Octavio Mejía Vilchez, con Banco Nicaraguense, Mándese publicar el presente decreto por tres veces Diario Oficial Gaceta con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación al cuidado y por cuenta del reclamante. Se autoriza el pago del Título vencido por la entidad obligada una vez transcurrido sesenta días desde la fecha última publicación del Decreto, siempre que entre tanto no se haga oposición por terceros, y por lo que hace al otro título que no está vencido todavía, el término de sesenta días para el pago corre desde la fecha del vencimiento.

Cópiase, notifíquese la presente resolución a los obligados en virtud del título y librese certificación de la cabeza y parte resolutiva de esta sentencia para su debida publicación. — H. Bolaños M. — Bda. Cruz.

Conforme. — Juzgado Civil Distrito, Granada, veintiuno Agosto, mil novecientos ochentidós. —

3 3

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 6439 — R/F 0183802 — ₡ 25.00

Sentencia Sala Civil Corte Apelaciones: Granada dictó Agosto treintiuño año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Julio César Romero e Isa Argentina Espinoza.

Granada septiembre veintinueve mil novecientos ochentidos. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. No. 6440 — R/F 0225614 — ₡ 50.00

Por sentencia de las once y cuarenta minutos de la mañana del día once de Agosto de mil novecientos ochenta y dos, declarase disuelto matrimonio civil de los señores: Oscar López Castro y Gloria Isabel Velasquez Silva, Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de Masaya. — Pedro José Muñoz Carranza, Srio de la Corte de Apelaciones de Masaya Sala de lo Civil.

1

Reg. No. 6365 — R/F 0222164 — ₡ 50.00

Por sentencia de las diez y cincuenta minutos de la mañana del día veinte de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos, declarase disuelto matrimonio civil de los señores' Marvín Gilberto Leiva Maren-

co o Leiva Somarriba y Maritza del Socorro Araica Potosme, Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de Masaya. — Pedro José Muñoz Carranza, Secretario de la Corte de Apelaciones Sala de lo Civil Masaya. 1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 6337 — R/F 0041472 — ₡ 25.00

Narciso Rojas Murillo, solicita declararse heredero bienes, derechos, acciones fallecer dejara Eulogio Murillo. Señalo Bienes.

Opóngase.

Juzgado Civil, Distrito. — León, veintiocho julio mil novecientos ochentidos. — Marina Pérez Aguilar, Secretaria. 1

Reg. No. 6339 — R/F 974588 — ₡ 25.00

Francisco Vargas, solicita declararse herederos unión hermanos, Socorro, Carlos, Armando, Carmen Vargas derechos acciones sucesión intestada Francisca Vargas.

Opóngase.

Juzgado Distrito. — Rivas ocho septiembre mil novecientos ochentidos. — Nubia Bermúdez, Sria. 1

Reg. No. 6242 — R/F 974426 — ₡ 25.00

Victor Baldelomar, solicita declararse heredero universal bienes, acciones derechos sucesión intestada José Baldelomar.

Opóngase.

Juzgado Distrito Rivas, ocho septiembre mil novecientos ochentidos. — Nubia Bermúdez, Sria. 1

Reg. No. 6345 — R/F 0150831 — ₡ 50.00

Alejandro Castro López, solicita declaratoria herederos bienes, derechos acciones dejados su abuelo Joaquín Castro Landerero. Bienes: casa y solar inscritos No. 2623, Folios 161-162, Tomo XLIII, Asiento 1, Registro Propiedades Nueva Segovia. Coherederos: Sixto de Jesús, Lucila del Carmen, María Dominga, Matilde Antonia, Aída Antonia, Juana Francisca y José Ignacio, todos apellidos Castro López.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotal, dieciséis septiembre, 1982. — J. L. Jarquín C. Secretario. 1

Reg. No. 6346 — R/F 0018772 — ₡ 50.00

Félix Antonio Rugama Mairena, pide que en unión sus hermanos, Narcisa, Leonor, José Ramiro, Bertilda, Juan Agustín, Elvira, Alfredo, Dora Alicia, Luis Alberto Rugama Mairena, se les declare herederos

de todos los bienes, derechos y acciones dejados por su difunta madre Teresa Mairena Reyes de Rugama.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Estelí, veintisiete septiembre de mil novecientos ochentidos. — Luis Ocampos R, Srio. 1

Reg. No. 6360 — R/F 0218033 — ₡ 50.00

Luisa Amanda Morales Solis, solicita se le declare heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones, de su fallecido sobrino, Carlos Guzmán Morales, interesados opónganse.

Managua, veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — Enmendado: ocho Valen.

Juzgado Segundo Distrito para lo Civil de Managua. — Luz Marina Vasquez Mejía, Abogado Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. 1

Reg. No. 6363 — R/F 0218034 — ₡ 50.00

Rosalio Incer, solicita se le declare heredero universal, de todos los bienes, derechos y acciones, de su fallecida hermana, Rebeca Incer Espinoza,

Interesados opónganse.

Juzgado segundo de Distrito para lo Civil de Managua. — Managua, veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vasquez Mejía, Abogado y Juez Segundo, del Distrito para lo Civil de Managua. 1

Reg. No. 6400 — R/F 0107623 — ₡ 25.00

Nestor Dávila Mora, solicita declararse heredero, unión hermanos, bienes, derechos, acciones, fallecer dejara Concepción Dávila Quintanilla. Señalo Bienes.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. — León, dieciocho, septiembre de mil novecientos ochentidos. — Marina Pérez Aguilar, Secretaria. 1

Reg. No. 6401 — R/F 0107621 — ₡ 25.00

Laurcana Dolores Delgado, solicita declararse heredera unión hermanos, bienes, derechos, acciones, fallecer dejara Teresa Delgado Leyton. Señalo Bienes.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. — León, tres septiembre mil novecientos ochentidos. — Marina Pérez Aguilar, Secretaria. 1

Reg. No. 6402 — R/F 0183958 — ₡ 25.00

Eva Bonilla Vda. de Vega, unión hijos, solicitan declararse herederos, difunto esposo y padre José Ines Vega Veliz, bienes, derechos, acciones.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Granada, uno octubre mil novecientos ochentidos. — Alvaro Bermúdez, Secretario.

1

Reg. No. 6403 — R/F 0127429 — ₡ 50.00

Leopoldo Mendieta Fierro y Hnos. solicitan declararse herederos de bienes, derechos, acciones, dejados a la muerte de Don Leopoldo Mendieta Palacio.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Diriamba, treinta septiembre mil novecientos ochenta y dos. — Lic. L. Martín López G. Juez Unico Distrito, Diriamba.

1

Reg. No. 6435 — R/F 0222190 — ₡ 25.00

Josefa María Carranza solicita declararse heredera única bienes, derechos, acciones, difunta madre Salvadora Carranza, Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Masaya, septiembre veintinueve, ochentidos. — Helmore Miranda, Secretario.

1

Reg. No. 6438 — R/F 0079658 — ₡ 50.00

Horacio Fidel Hernández Pérez solicita declararse heredero bienes, derechos, acciones, difunta madre Ana Julia Pérez Jara de Hernández, sin perjuicio porción conyugal de Benedicto Eduardo Hernández Sunsín.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Masaya, septiembre veintidos, ochentidos. — Helmore Miranda, Secretario.

1

Reg. No. 6404 — R/F 0222181 — ₡ 75.00

María Roblero, solicita se le declare heredera de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejó su señor Padre Antonio Roblero Díaz, quien crea tener igual o mejor derecho que la solicitante presentese a este Juzgado a deducir oposición.

Dado Juzgado Civil del Distrito de Bluefields, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

Es conforme con su original Bluefields, veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — J. J. Malespín C., Srio.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 174

Por primera vez, cito y emplazo al procesado: Pascual Meza Rodríguez, de cuarentidos años de edad, casado, chofer y del domicilio de San Isidro, jurisdicción de este departamento, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado, a defenderse en la causa que se

le sigue por el delito de; Homicidio Culposo, en Adolfo Sevilla Herrera, Henry Ruiz García, Francisco Dávila González, Javier Ruiz García y Luz Marina Monge Dávila y Lesiones Culposas, en Marco Antonio Meza, Manuel Urbina y Aquilino Dávila, el primero de calidades en autos y los últimos de calidades ignoradas, bajo apercibimientos de declararlo rebelde y elevar esta causa a plenario, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Primero y Segundo del Crimen para el Distrito de Matagalpa, por el Ministerio de ley, Félix Gutiérrez M. — Blanca L. González. Sria.

Matagalpa, veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — Dr. Félix Gutiérrez Mendiola, Juez Primero y Segundo del Crimen para el Distrito de Matagalpa por el Ministerio de Ley.

1

Reg. 175

Por segunda y última vez cito emplazo al procesado Miguel Cerros Acevedo de generales ignoradas en las presentes diligencias para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio Doloso cometido en la persona de Luis Cornelio Calderón Pérez de generales ignoradas en las presentes diligencias bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito de lo Criminal de León, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — O. García O. — P. de Vilchez Srio.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado León, veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — Stella P. de Vilchez, Sria.

1

FE DE ERRATAS

La Gaceta No. 66, de 20—III—82, Decreto No. 995 — "Aprobación de Préstamo" — En el Arto. 1o., Numeral 3., debe leerse:

3) Préstamo por treinta y cuatro millones trescientos cuarenta mil bolívares..."

LA DIRECCION